

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Septiembre del dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00745 00</b>
<b>Demandante</b>	JUDITH ELISA ORREGO FORERO
<b>Demandado</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
<b>Actuación</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral
<b>Asunto</b>	Remite por competencia
<b>Interlocutorio</b>	166

La señora JUDITH ELISA ORREGO FORERO por medio de Apoderado Judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR, la cual correspondió por Reparto a esta Agencia Judicial.

Una vez efectuado el estudio de la misma, observa el Despacho necesario realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1. Factor Territorial.**

El numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia por razón del territorio, indicando que en relación con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la misma se radica así:

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”*

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que la parte demandante en el libelo genitor, manifiesta que este Juzgado es competente en razón de factor territorial, sin embargo analizados los anexos de la demanda, se advierte que tal como se desprende de la hoja de servicios allegada, el causante de la prestación que se reclama prestó sus servicios en el Departamento del Cauca, siendo éste su última unidad de prestación.

De lo señalado y en atención a las reglas de la competencia por factor territorial, la presente demanda debe ser conocida por el circuito al que corresponda el Departamento de Cauca, último lugar donde prestó sus servicios el Agente ® JAIRO NORRES OSORIO, causante de la prestación que se reclama.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que los competentes para ello son los **JUZGADOS**

**ADMINISTRATIVOS DE POPAYAN- CAUCA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Estimar que los competentes para seguir conociendo del presente proceso, son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE POPAYAN- CAUCA**, a los cuales será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez

cgo